

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 07 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/011/19/XXV

Oficio No. SAC/044/2023/XXV

Hoja: 1/7

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

**ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.
CARRETERA POZA RICA-CAZONES KM 50
COLONIA REFORMA, C.P. 93210
POZA RICA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 07 días del mes de febrero del año 2023.- **VISTO** el escrito sin fecha, signado por el C. [REDACTED] en carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, contenido en el Primer Testimonio del día 16 de abril de 2007, derivado del Instrumento Público número 689, volumen 49 de fecha de fecha 27 de marzo del mismo año, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Haces Fernández, Notario Público número 38, del Segundo Distrito Judicial, del Municipio de Tampico, Tamaulipas; curso depositado el 28 de enero de 2019, en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Poza Rica, Veracruz y recibido el 01 de febrero de igual anualidad, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/011/19/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente del referido Órgano Administrativo, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1204311/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1.- En fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral [REDACTED] **PROVEEDORA HUASTECA DE**

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/011/19/XXV
Oficio No. SAC/044/2023/XXV
Hoja: 2/7

NARANJOS, S.A. DE C.V., a través del oficio de folio 1204311/2018, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de dichas declaraciones omitidas; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 09 de enero de 2019.

2.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, a través de su apoderado legal, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio 1204311/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual constituye el acto impugnado; **b)** Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, contenido en el Primer Testimonio del día 16 de abril de 2007, derivado del Instrumento Público número 689, volumen 49 de fecha de fecha 27 de marzo del mismo año, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] **c)** Primer Testimonio expedido el 3 de agosto de 2007, derivado de la Escritura Pública número 884, volumen 64 de la misma fecha, mediante el cual la persona moral "PROVEEDORA LA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V.", conviene en fusionarse por incorporación con la sociedad "ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V."; **d)** "ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" y "Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal Actualización Cancelación por Fusión de la Sociedad", ambos de fecha 06 de julio de 2011, relativo a la "Cancelación por Fusión de Soc.", de la contribuyente ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.; **e)** "Comprobantes de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por el los (sic) meses de enero a diciembre de 2013 de **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.**"; **ofreciendo además: f)** "LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que se ofrece en todo aquello que favorezca el interés legal de mi representada" y **g)** "LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana, y que se ofrece en todo aquello que favorezca el interés legal de mi representada."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/011/19/XXV
Oficio No. SAC/044/2023/XXV
Hoja: 3/7

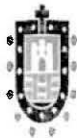
Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el apoderado legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso a; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.



IV.- En el agravio **único**, el apoderado legal de la recurrente, argumenta medularmente lo siguiente:

"Procede la revocación del oficio de requerimiento y determinante de multa identificado con el folio 1204311/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 por medio del cual se requiere a PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS S.A. DE C.V. de la presentación de las declaraciones y pagos por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los meses comprendidos entre el mes de enero y el mes de diciembre, todos del ejercicio fiscal 2013 (sic)...

...

En ese tenor, resulta contrario a derecho que en el caso la autoridad hubiere emitido un requerimiento y multa a la sociedad PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V., por obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2013 siendo que dicha sociedad desapareció por fusión con mi mandante desde el 01 de agosto de 2007, es decir, hace más de 10 años con relación a la emisión del requerimiento que se desahoga.

No es óbice a lo anterior, que conforme a lo dispuesto por el artículo 104 fracción II, con relación al diverso 60 fracción XVI, ambos del Código Financiero para el Estado de Veracruz...mi representada hubiera estado obligada a presentar el aviso de fusión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que esta ocurrió; es decir, con fecha límite al día 22 de agosto de 2007, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las facultades de la autoridad para imponer sanciones por infracciones cometidas por un contribuyente caducan en el transcurso de cinco años...

*...las facultades de esa H. Autoridad para efectos de imponer una sanción a mi representada por la omisión en la presentación del aviso de fusión de la sociedad **PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS S.A. DE C.V.** caducaron el día 23 de agosto de 2013.*

*Así las cosas, resulta claro que no existe la infracción que supuestamente se le imputó al (sic) contribuyente **PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS S.A. DE C.V.** toda vez que al haberse fusionado esta con **ALMACENES POZA RICA S.A. DE C.V.** desde el día 01 de agosto de 2007, sus declaraciones y pagos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se han cumplido, como se acredita con las documentales que se exhiben, por la sociedad fusionante **ALMACENES POZA RICA S.A. DE C.V.** y sin que la falta de aviso que hubiera correspondido pueda ser objeto de sanción alguna al haber caducado las facultades de la autoridad fiscal para tales efectos.*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/011/19/XXV
Oficio No. SAC/044/2023/XXV
Hoja: 5/7

...es claro que el oficio controvertido se encuentra indebidamente fundado y motivado, pues pretende establecer requerimientos de obligaciones y multas a una sociedad que ya no existe por haberse fusionado con mi representada desde hace más de 10 años..."

Al respecto, esta Autoridad Resolutora no omite mencionar que, al resultar la persona moral denominada PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V., sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debe cumplir con lo establecido en el artículo 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, es decir, pagar mediante declaración mensual a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, el hecho de no haber cubierto la citada empresa, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a diciembre de 2013, se considera una infracción dispuesta en el artículo 73 fracción I del Código Financiero que nos ocupa, a la cual le recae la sanción estipulada en la fracción III de dicho ordenamiento estatal, tal y como a continuación se advierte con la transcripción de tales disposiciones:

"Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expediciones de constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento.

..."

En razón de lo anteriormente reproducido, es que la Autoridad Recaudadora le

[Handwritten signature]



requirió a la persona moral denominada PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V., la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, mediante documento de folio 1204311/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018; sin embargo, con fecha 01 de agosto de 2007, la contribuyente PROVEEDORA LA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V., convino en fusionarse por incorporación con la Sociedad ALMACENES DE POZA RICA, S.A. DE C.V., siendo ésta última la Sociedad que subsistiría, desapareciendo la primera por efecto de dicha fusión, como así quedó protocolizado en el Primer Testimonio expedido el 3 de agosto de 2007, derivado del Instrumento Público número 884, volumen 64 de la misma fecha, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Haces Fernández, Notario Público número 38, del Segundo Distrito Judicial, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, y como así lo acredita el apoderado legal de la persona moral denominada ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V., con el "ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" y "Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal Actualización Cancelación por Fusión de la Sociedad", ambos de fecha 06 de julio de 2011, todos estos documentos, exhibidos en el escrito que contiene el medio de defensa que se atiende.

En razón de lo antepuesto, procede declarar la nulidad, el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1204311/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, toda vez que, desde el 1 de agosto de 2007, se extinguió y dejó de operar la persona moral denominada PROVEEDORA LA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V.; ello sin omitir mencionar que, derivado del ya mencionado informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se advierte que, la contribuyente ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V., se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/011/19/XXV
Oficio No. SAC/044/2023/XXV
Hoja: 7/7

razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, emitido a la persona moral denominada PROVEEDORA HUASTECA DE NARANJOS, S.A. DE C.V., con folio 1204311/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impuso una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFCP / KIEL / MFHE.

